

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Austeridad	Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Servicios Informáticos

Antecedentes:

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley de Partidos y la Ley General, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial, el 27 de febrero y el 20 de diciembre de 2022, respectivamente.
- II. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.

- III.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 31 de mayo de 2023, a través del Acuerdo INE/CG291/2023.
- IV.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local, que fue modificada mediante Decreto publicado el 30 de noviembre de 2022, respecto a la integración del Congreso de la Ciudad de México.
- V.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código y la Ley Procesal.
- VI.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código, por medio del cual se modifica la estructura del Instituto Electoral.
- VII.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, aprobó la reestructura orgánica funcional del Instituto Electoral y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.
- VIII.** El 28 de octubre de 2022, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto mediante Acuerdo de clave IECM/ACU-CG-062/2022, en relación con las adecuaciones a la estructura orgánica y funcional del propio Instituto.
- IX.** El 2 de junio de 2023, se publicaron en la Gaceta Oficial nueve Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código, en materia

de acciones afirmativas, campañas negativas, violencia política contra las personas en razón de su orientación sexual o su identidad de género, requisitos de elegibilidad (3 de 3), entre otras.

X. El 2 de agosto de 2023, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el anteproyecto de *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México,, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas*, con el objeto de someterlo a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de que resuelva lo conducente.

XI. El 07 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para elegir Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso; titulares de alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.

En la Base QUINTO de dicha Convocatoria, se estableció que los plazos para recabar apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas sin partido y de registro de candidaturas, serán conforme a lo que acuerde este Consejo General, alineados con la resolución que emita el Consejo General del Instituto Nacional, respecto a la facultad de atracción para ajustar a una fecha única el periodo para recabar apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2024.

XII. El 07 de agosto de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el

periodo de .precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XIII.** El 07 de agosto de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-063/2023, aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el referido Proceso Electoral, así como los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el mencionado Proceso Electoral Local Ordinario.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como, 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, leyes generales, la Constitución Local y el Código, encargado de la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y de las Alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.
- 2.** Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2; 24, numeral 2 y 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero y 311 del Código, la ciudadanía tiene derecho votar en las elecciones locales y a ser votada para

todos los cargos de elección popular; en condiciones de paridad, teniendo todas las calidades que establezca la ley, así como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia.

El derecho de solicitar el registro como candidata o candidato sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local, titulares de Alcaldías y Concejalías ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

- 3.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV, del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias de los pueblos y barrios y las comunidades indígenas de la Ciudad de México, así como las relacionadas con las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejalías.
- 4.** Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales, incluidos los Derechos Humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición

expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, y objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

5. Que el artículo 8 del Código, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

6. Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda.
7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y XI del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, promover la participación ciudadana, la construcción de la ciudadanía, difundir la cultura cívica democrática y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, así como a impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.
8. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por quien ocupe la presidencia del Consejo General. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo

los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

- 10.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), párrafo segundo; XVI y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones y las que emanen de las leyes locales en la materia; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; y, aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías, previo cumplimiento de los requisitos legales.
- 11.** Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías.
- 12.** Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General del Instituto convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar 30 días antes de su inicio.
- 13.** Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, el cómputo y resultados de las elecciones, y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la preparación de la elección, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en la primera semana de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de las candidaturas sin partido y de las propuestas por los partidos políticos, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

- 14.** Que conforme a la democracia digital abierta a que se refieren los artículos 24, numeral 4 de la Constitución Local; 36, párrafo tercero, fracción X y 50, fracción II, inciso d), párrafo segundo del Código, el Instituto tiene entre sus atribuciones, la de promover e implementar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para realizar sus actividades ordinarias, de procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana con el apoyo de la Unidad Técnica, encargada de atender los servicios en materia de informática, cómputo y telecomunicación.
- 15.** Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas, candidaturas sin partido y candidaturas, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
- 16.** Que de acuerdo con el artículo 93, fracción II, y 95, fracciones X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, quien es la encargada de revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido, así como efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.

17. Que conforme a lo previsto en el artículo 323, párrafos séptimo, octavo y noveno del Código, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a candidaturas sin partido deberán entregar la solicitud correspondiente ante la instancia que señale la Convocatoria.

Para el caso de candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno y de titulares de Alcaldías, se presentará solicitud para registro únicamente del aspirante a candidato; y por lo que hace a las Diputaciones y Concejalías por el principio de mayoría relativa, la solicitud deberá ser presentada en fórmula que estará integrada por propietario y suplente del mismo género.

Las solicitudes de registro de aspirantes señalarán, cuando menos, lo siguiente:

- I. Nombre y apellidos completos de la persona interesada;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación
- V. Clave de credencial para votar;
- VI. El cargo y ámbito territorial por el que pretenda competir.
- VII. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el nombre y sexo de la persona propietaria y de la suplente, respectivamente;
- VIII. La designación de una representación ante el Instituto Electoral; así como de la persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje fijado para cada candidatura y en la campaña electoral;
- IX. El emblema y los colores que pretendan utilizar para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser semejantes o los mismos a los utilizados por los partidos políticos con registro vigente, o de otros candidatos sin partido;
- X. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del

reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley.

18. Que por cuanto hace a los partidos políticos, el artículo 381 del Código establece que para el registro de sus candidaturas deberán presentar, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados, la solicitud respectiva, en la que proporcionarán los siguientes datos de las personas candidatas:

- Nombre y apellidos completos;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la Credencial para Votar;
- Cargo para el que se postula;
- Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político o Coalición que postula;
- Las firmas de las personas funcionarias del Partido Político o Coalición postulantes;
- Fotografía, y
- Declaración patrimonial (obligatoria para la persona candidata).

Además, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Solicitud mediante la cual se acepta la candidatura;
- Copia del acta de nacimiento;
- Copia de la credencial para Votar, y
- En su caso, la constancia de residencia de las personas propietarias y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad competente.

- 19.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 384, párrafos primero y segundo del Código, dentro de los tres días siguientes a la recepción de las solicitudes de registro y documentación anexa, se verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa electoral y si de la revisión realizada se advierten posibles omisiones e inconsistencias, se procederá a la elaboración del respectivo requerimiento a los partidos políticos o candidaturas sin partido, otorgándose un plazo de 72 horas para subsanar los requisitos omitidos o, en el caso de los partidos, para que se sustituya la candidatura.

Una vez desahogado el requerimiento, se verificará que con los elementos aportados se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para obtener el registro.

- 20.** Que en términos de los artículos 98, fracción II del Código y 29, fracciones III, V y XIII del Reglamento Interior del Instituto, este organismo cuenta con la Unidad Técnica, a quien le corresponde atender los servicios en materia de informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, así como coadyuvar con las áreas del Instituto para implementar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa, como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines del Instituto.

- 21.** Que el artículo 90 de la Ley de Austeridad dispone que los Órganos Autónomos y de Gobierno, entre otros, sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

- 22.** Que en términos del artículo 97 de la Ley de Austeridad, el uso de Internet con costo al presupuesto público de los sujetos obligados en el mencionado

ordenamiento, debe ser exclusivamente para fines oficiales y privilegiando que las comunicaciones oficiales entre los entes y las personas servidoras públicas de esta Ciudad, así como la prestación de los servicios cuya naturaleza lo permita, se realicen preferentemente de manera electrónica, informática o telemática; con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la utilización de papel; insumos de reproducción física de documentos, servicios de mensajería, pasajes, utilización de vehículos y sus combustibles.

- 23.** Que en el sistema jurídico mexicano, se encuentran reconocidas las notificaciones electrónicas, las cuales se han puesto en marcha en diversos órganos administrativos y jurisdiccionales del país, constituyendo un elemento indispensable para dar a conocer de manera inmediata a las partes, los actos y resoluciones emitidas durante la sustanciación de un proceso o procedimiento del que formen parte.

En este sentido, en términos del artículo 62 de la Ley Procesal, las notificaciones se podrán hacer, entre otros medios, por correo electrónico mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas, para la eficacia del acto o resolución a notificar.

- 24.** Que en el caso del Instituto, en los pasados procesos electorales locales ordinarios 2017-2018 y 2020-2021 se ha implementado el Sistema de Notificaciones Electrónicas a las personas aspirantes a candidaturas sin partido. Es importante mencionar que, durante el último proceso electoral, todas las notificaciones realizadas a las personas aspirantes y candidatas sin partido, así como a las representaciones de los partidos políticos, fueron a través de medios electrónicos, atendiendo las recomendaciones sanitarias derivadas de la pandemia, sin que se hayan presentado medios de impugnación en contra de los mecanismos de notificación implementados.

- 25.** Que, en congruencia con lo antes referido, este Consejo General considera necesario instrumentar el Sistema de Notificaciones Electrónicas que se utilizará

para notificar a los partidos políticos y a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, el Código, la Ley Procesal, los reglamentos y procedimientos correspondientes que para tal efecto apruebe el Consejo General.

Las notificaciones electrónicas referidas tienen como fin darles a conocer de manera pronta, expedita y eficaz, los acuerdos, requerimientos y resoluciones que emitan los órganos del Instituto, optimizando los plazos con que cuentan en el proceso de registro mencionado.

- 26.** Lo anterior es acorde con la democracia digital abierta a que se refieren los artículos 24, numeral 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción X del Código, ya que en tales preceptos, se faculta al Instituto para que, con base en las tecnologías de información y comunicación, implemente instrumentos electrónicos, con el fin de promover la participación democrática de la ciudadanía, además de que cuenta con la Unidad Técnica, la cual tiene la atribución de desarrollar sistemas informáticos que sirvan como una herramienta de apoyo al cumplimiento de los fines de este Instituto, entre los que se encuentra el relativo a las notificaciones electrónicas, para impulsar la referida democracia digital abierta.
- 27.** Con la implementación de este Sistema de Notificaciones Electrónicas se atiende a la política de austeridad en el uso eficiente de recursos, en armonía con la garantía del pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía en esta entidad, además del compromiso de este Instituto con el uso intensivo y extensivo de la tecnología para la realización de los procesos electorales, con la finalidad de facilitar el ejercicio de derechos de la ciudadanía.

- 28.** Que conforme a lo anterior y con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero, fracción X y 50, fracciones I y II, incisos b) y d), del Código, este Consejo General considera que en aras de que los partidos políticos, así como las personas aspirantes a una candidatura sin partido y las candidaturas de partido y sin partido tengan conocimiento a la brevedad posible de los elementos necesarios para el cumplimiento de los requisitos o de cualquier otro asunto relacionado con su registro, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, se considera viable aprobar los Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas, con todas las medidas de seguridad que generen certeza jurídica a los partidos políticos o personas solicitantes.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el contenido de los *“Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos y a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el proceso electoral local ordinaria 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas”*, en términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por oficio, a la brevedad posible, a las representaciones de los partidos políticos y, en su momento, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, así como a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo de manera íntegra e inmediata a su aprobación, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la Página de Internet www.iecm.mx y en el micrositio implementado por el Instituto para aspirantes y candidaturas sin partido disponible en la liga <https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi/>; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: VWbOvLfiGz6LeZB3SmlZE0KhIAjXu/KiuoawIFljA1M=
Fecha de Firma: 07/08/2023 10:42:03 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: Jy+nyrQ8wGdSj68RqYtbN+nnl7rpwyhLXba107Jneqg=
Fecha de Firma: 07/08/2023 11:25:44 p. m.



LINEAMIENTOS PARA REALIZAR NOTIFICACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS SIN PARTIDO, ASÍ COMO A LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO Y PARTIDISTAS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos y a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el Sistema de Notificaciones Electrónicas que se utilizará para notificar a los partidos políticos y a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas en esta entidad, los acuerdos, requerimientos, resoluciones y demás documentos generados con motivo del trámite en los procesos de registro , durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y los reglamentos y procedimientos correspondientes que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Casilla virtual	Dirección o espacio electrónico dentro del Sistema de Notificaciones Electrónicas, destinado para cada uno de los partidos políticos, personas aspirantes a candidaturas sin partido, candidaturas sin partido y partidistas, al cual podrá acceder la persona usuaria designada para consultar las notificaciones electrónicas que le realice el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Formato de validación	Formato por el que se proporcionan los nombres, número de teléfono móvil y correo electrónico de las personas designadas para recibir las notificaciones electrónicas.

Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos y a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.
Notificación electrónica	Acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas, se da a conocer a las personas usuarias que entregan el Formato de validación de notificaciones electrónicas, los acuerdos, resoluciones y demás documentos generados con motivo del trámite en los procesos de registro competencia del Instituto, a través del SINAP.
Personas usuarias	Partidos políticos, personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como candidaturas sin partido y partidistas.
Persona notificadora	Persona servidora pública del Instituto, habilitada por la Secretaría Ejecutiva para realizar las diligencias de notificación.
Sistema o SINAP	Sistema de Notificaciones Electrónicas para partidos políticos y personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como candidaturas sin partido y partidistas.
SMS	Servicio de mensaje de texto corto.
TOKEN	Clave única enviada mediante SMS al número celular indicado por las personas usuarias, por medio del cual, se entregan a las personas designadas las claves únicas de ingreso al SINAP.
UTSI	Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

Artículo 3. Cualquier consulta relacionada con el SINAP y las notificaciones realizadas a través de éste, será atendida por el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, de manera electrónica al correo institucional deap@iecm.mx.

Artículo 4. Los casos no previstos se pondrán a la consideración de la Comisión, a fin de que determine lo que en derecho proceda.

Artículo 5. El Instituto mantendrá bajo reserva todos los datos proporcionados por las personas solicitantes, tales como su nombre, teléfono y correo electrónico, así como aquella que sea objeto de la notificación electrónica, ya que se trata de información clasificada como reservada y/o confidencial, de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPÍTULO SEGUNDO **Del SINAP**

Artículo 6. El SINAP es la herramienta tecnológica mediante la cual se realizarán las notificaciones durante el proceso de registro a los cargos de elección popular competencia de este Instituto, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 de la Ciudad de México.

Artículo 7. Las notificaciones personales dirigidas a las personas usuarias se realizarán a través del SINAP.

Los documentos notificados a las personas usuarias que contengan firma autógrafa quedarán a su disposición en las oficinas de la Dirección Ejecutiva, a fin de que la persona usuaria pueda solicitarlos para su entrega en físico.

Artículo 8. El funcionamiento del SINAP comprenderá las siguientes etapas:

a. Registro. Las personas usuarias deberán remitir a la Dirección Ejecutiva, en el Formato de Validación, la siguiente información:

1. Nombre completo de la persona o las personas designadas para recibir las notificaciones electrónicas;
2. Dirección válida de correo o correos electrónicos;
3. Número de teléfono celular.

La Dirección Ejecutiva generará un registro por cada persona usuaria que incluirá una “casilla virtual” dentro del SINAP, así como una clave de usuario y contraseña para uso exclusivo de cada una de las personas designadas para verificar las notificaciones.

Después de la presentación del Formato de Validación, se entregará a cada persona usuaria, vía electrónica, su clave de usuario y contraseña. A partir de ese momento, el SINAP estará habilitado para que la persona usuaria acceda al Sistema.

Cuando alguna de las personas representantes de los partidos políticos que fueron dadas de alta en el SINAP sea cambiada por la persona facultada para ello, se deberá dar aviso por escrito a la Dirección Ejecutiva, anexando el Formato de Validación debidamente requisitado con los datos de la nueva persona designada, y se deberán enviar dichos documentos al correo electrónico deap@iecm.mx

b. Acceso al SINAP. El acceso al Sistema estará controlado por un esquema de doble factor de autenticación para garantizar que la persona usuaria que desee acceder a éste sea exclusivamente la autorizada, de la manera siguiente:

- 1 Una vez que la persona autorizada cuente con su clave de usuario y contraseña deberá ingresarlos al SINAP;
- 2 El Sistema proporcionará en ese momento una clave única por medio de un token, la cual será enviada mediante SMS al número de celular indicado, misma que deberá ser ingresada en el apartado correspondiente.
- 3 En cada ocasión que se desee acceder al Sistema será necesario repetir los pasos descritos.

c. Consulta de notificaciones. Una vez que la persona notificada ingrese la clave única señalada en el token, el SINAP le permitirá acceder a su “casilla virtual”, en la cual podrá consultar la información de las distintas notificaciones que le haya efectuado el Instituto. Para visualizar los documentos, deberá seleccionar en la columna correspondiente al archivo tipo PDF que contenga el documento a verificar.

Cada vez que el Instituto genere una nueva notificación, el SINAP enviará un aviso de ello mediante SMS y vía correo electrónico, al número celular y a la cuenta de correo electrónico, respectivamente, indicados por la persona usuaria.

Las personas usuarias podrán imprimir los acuerdos, oficios o resoluciones que le sean notificados a través del SINAP.

CAPÍTULO TERCERO

Requisitos y Efectos de las Notificaciones Electrónicas

Artículo 9. Las notificaciones deberán identificar claramente su motivo, lugar, fecha y hora, el nombre de la persona usuaria a la que está dirigida, la identificación del oficio, requerimiento, acuerdo o resolución que se notifica, la autoridad que lo dictó, el contenido íntegro del acto o resolución que se notifica en archivo PDF, así como la identificación plena de la persona funcionaria habilitada para realizar la notificación y firma electrónica de la persona notificadora.

La persona notificadora asentará en la cédula correspondiente, la relación de documentos que serán notificados en cada caso.

Artículo 10. Las notificaciones mediante el SINAP se entenderán practicadas en la fecha y hora que obre en la cédula de notificación, y será referencia para el cómputo de los plazos. Dicha cédula será emitida de forma automática cuando se reciba el documento respectivo en el correo electrónico de la persona usuaria.

Artículo 11. Las notificaciones electrónicas través del Sistema surtirán sus efectos al día siguiente de su recepción, conforme a la fecha visible en la cédula de notificación. Será responsabilidad de la persona usuaria verificar su correo electrónico y el SINAP, a fin de que oportunamente esté enterada de los pronunciamientos que se decreten.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: YN9gONKtjhut1gx0AA9qTcyEBHIEtkCipiL1J3f2uG4=
Fecha de Firma: 07/08/2023 10:44:25 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: x4/tJTYmT7t/O9InK1v/LOqVFdEmWUe0xTnCAj93Gvw=
Fecha de Firma: 07/08/2023 11:26:45 p. m.